

Honorable:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Andrés Felipe Ortiz Hernández
Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación someto a consideración y estudio el siguiente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DEL BUEN TRATO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objetivo promover la creación de semilleros del buen trato a la mujer y la erradicación del machismo en los colegios del Distrito de Barranquilla. Este esfuerzo busca incentivar acciones educativas que concienticen a la población escolar sobre las creencias, conductas, imaginarios y estereotipos que obstaculizan el goce igualitario de derechos entre hombres y mujeres, y perpetúan el machismo, fortaleciendo la oferta educativa en este ámbito mediante el desarrollo y promoción de semilleros escolares donde niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar tempranamente cómo operan los roles y estereotipos de género en el colegio, el hogar, el trabajo y el espacio público. Además, se busca que los estudiantes comprendan las consecuencias de las conductas machistas y desarrollen las competencias sociales necesarias para no reproducirlas.

Este proyecto se alinea con los principios de igualdad real y efectiva, reconocidos por la Corte Constitucional, que exigen al Estado diseñar e implementar políticas públicas para garantizar el acceso de las mujeres a servicios y derechos fundamentales. Asimismo, busca contribuir a la erradicación de patrones discriminatorios que afectan a las mujeres en diversos aspectos de su vida.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

2.1. DE ORDEN INTERNACIONAL

Convenio OIT No. 3 sobre la Protección de la Maternidad, Washington, 29 de noviembre de 1919.

Convenio sobre Nacionalidad de la Mujer, Montevideo, 26 de diciembre de 1933.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948.

Convenio OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, Ginebra, 29 de junio de 1951.

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, 31 de marzo de 1953.

Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 6 de octubre de 1999.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, 9 de junio de 1994.

Acuerdo mediante Canje de Notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la Presencia de ONU Mujeres en Colombia, Nueva York, 15 de marzo de 2018

2.2. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

2.3. DE ORDEN LEGAL

LEY 1098 DE 2006, Código de la infancia y la adolescencia

Artículo 7 - Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 17 - Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18 - Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Artículo 20 - Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

LEY 294 DE 1996, Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Artículo 3. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

LEY 575 DE 2000. Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Artículo 1. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

LEY 1361 DE 2009. Ley de Protección Integral a la Familia

Artículo 4 - Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo con sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física,

sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

LEY 984 DE 2005. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Decreto 1930 de 2013. Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

LEY 115 DE 1994, Ley General de Educación La creación de semilleros escolares encuentra su sustento en diversos artículos de la Ley 115 de 1994, que establecen los fines y objetivos de la educación en Colombia, promoviendo la formación integral, ética, moral y en valores humanos, así como el respeto a los derechos humanos y la convivencia. Específicamente, se destacan los siguientes:

Artículo 13 (Objetivos comunes de todos los niveles): Promueve el desarrollo integral de los educandos mediante acciones encaminadas a formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; y fomentar en la institución educativa prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana.

Artículo 20 (Objetivos generales de la educación básica): Busca propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano, así como el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar valores como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua.

Artículo 21 (Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de primaria): Incluye la formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista, y el desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana.

Artículo 23 (Áreas obligatorias y fundamentales): Establece la "Educación ética y en valores humanos" como un área obligatoria y fundamental del conocimiento y de la formación, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios

Estos principios y objetivos proporcionan el marco legal para la implementación de iniciativas como los semilleros, que buscan fomentar el buen trato, la igualdad de género y la erradicación del machismo desde el ámbito educativo.

2.4. DE ORDEN DISTRITAL

Acuerdo 020 del 2022, Acuerdo No. 020 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2013, SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE, POR Y PARA LAS MUJERES Y DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2023-2033, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO PRIMERO. *Adopción. Se adopta la Política Pública de, por y para las Mujeres y de Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla 2023-2033"*

"ARTICULO TERCERO. *Finalidad. La Adopción de la Política Pública de, por y para las Mujeres y de Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla 2023-2033, tiene por finalidad el generar espacios incluyentes que posibiliten construir una pluriculturalidad e interculturalidad, de desaprendizaje y reaprendizaje descolonizadora, sensible y preventiva, y sin discriminación alguna ante las situaciones que afectan a las mujeres, propiciando una visión de futuro con y desde sus perspectivas."*

ARTÍCULO QUINTO. *Enfoque. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género está orientada por el enfoque de derechos y de género. Los derechos humanos de las mujeres son universales, indivisibles e interdependientes. Éstos se hacen efectivos mediante la igualdad real entre mujeres y hombres.*

ARTICULO SEXTO. *Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla se fundamenta en los siguientes principios:*

a. Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

b. igualdad de trato. Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.

c. Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito de Barranquilla.

d. Justicia de género. Las autoridades de la Administración Distrital emprenderán las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.

e. Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica,

territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla.

f. Autonomía. Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.

g. Solidaridad. Compromiso del Distrito y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.

h. Participación. Reconocimiento de las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

i. Sororidad. Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito de Barranquilla.*

ARTÍCULO OCTAVO. *Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, tienen los siguientes objetivos específicos:*

a) Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.

b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito de Barranquilla.

c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito de Barranquilla. Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones

necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.

d) Cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio. Propiciar el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente el referido a "Promover la igualdad entre sexos y la Autonomía de la mujer".

e) Erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Erradicar, progresiva y sosteniblemente, todas las formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, psicológica y emocional) en los ámbitos políticos, comunitarios, familiar y de pareja en el espacio público y privado para el ejercicio pleno de sus derechos.

f) Representación paritaria. Promocionar la representación paritaria de las mujeres en los espacios e instancias de decisión del Distrito de Barranquilla para la incorporación de sus agendas en la planeación de desarrollo de la ciudad.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A pesar de los avances en términos de igualdad de género que se han producido en los últimos años en Colombia, es innegable que hoy persisten fenómenos como la discriminación, el acoso y la violencia por razones de género, que tienen su raíz en una cultura machista fuertemente arraigada en nuestra sociedad. El machismo es la representación de la "masculinidad hegemónica", que legitima el poder masculino a través de las organizaciones sociales y la propia cultura. Esta versión distorsionada de la masculinidad se ha caracterizado por la misoginia y el desprecio a la femineidad, lo cual ha generado que este modelo sea responsable principal de la violencia de género, discriminación e incluso violencia entre hombres¹.

Los modelos de masculinidad erróneos comienzan a construirse en la edad temprana, mediante procesos de socialización en los que, por ejemplo, se transmite la idea de que la emotividad y la expresión de los sentimientos son propias de las mujeres y no de los hombres. Esto conlleva al aprendizaje de conductas negativas y a un modelo que legitima el "poder" masculino, el desprestigio de lo femenino y la desigualdad de género².

En este contexto, es fundamental implementar políticas públicas que promuevan el buen trato a la mujer y erradiquen el machismo desde las instituciones educativas. La educación es un espacio clave para transformar estas dinámicas sociales y culturales, ya que permite formar ciudadanos críticos y comprometidos con los derechos humanos y la igualdad. Además, las políticas públicas orientadas hacia este fin son necesarias para garantizar un trato equitativo y respetuoso hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

¹ Tomado de: <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/tempuspsi/article/view/3988/6905>

² Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/549/54941394011.pdf>

Este proyecto busca contribuir a este objetivo mediante la creación de semilleros escolares que fomenten el reconocimiento y respeto hacia las diferencias entre géneros, promoviendo valores como la empatía, el respeto mutuo y la igualdad. Al hacerlo, se busca no solo prevenir conductas machistas y discriminatorias, sino también construir una sociedad más justa e inclusiva.

Varios datos reflejan la insuficiencia de los avances hacia la equidad de género en nuestro país. Según el DANE, la brecha salarial de género se mantiene en un 19%, lo que significa que las mujeres ganan significativamente menos que los hombres por igual trabajo. Además, las mujeres asumen el 87% de las tareas relacionadas con la preparación y servir de alimentos, entre otras responsabilidades no remuneradas³. En el ámbito político, las mujeres ocupan solo el 15% de los cargos de elección popular, una cifra muy por debajo de la media regional y que refleja una persistente desigualdad en el acceso al poder y a decisiones clave. Estas cifras evidencian la necesidad urgente de implementar políticas públicas que promuevan la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

En cuanto a la violencia de género, las cifras son alarmantes. En el Distrito de Barranquilla, 6 de cada 10 delitos relacionados con violencia física tienen como víctima a una mujer, según datos de la autoridad policiva. Además, en el 70% de los casos de violencia intrafamiliar y en el 90% de los delitos sexuales, las víctimas son mujeres. Asimismo, un reciente informe de la Colectivo de Emergencia reveló que 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de acoso o abuso sexual en la ciudad, principalmente en entornos callejeros y en el transporte público⁴.

La respuesta tradicional para cerrar las brechas de género en nuestras sociedades ha sido desarrollar programas orientados al empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, estudios recientes han demostrado que estas iniciativas son más efectivas cuando se acompañan de esfuerzos para modificar los roles de género. Esto es debido a la estrecha correlación entre la cultura patriarcal, la desigualdad entre hombres y mujeres y la violencia de género. Los expertos concluyen que romper con los estereotipos que han perpetuado esta situación es una labor a mediano plazo que debe comenzar en el hogar y en los colegios, promoviendo una transformación cultural que fomente la igualdad real y efectiva entre ambos géneros.

La escuela es una organización fundamental en la vida de los niños, niñas y jóvenes, ya que influye significativamente en sus procesos de socialización. Sin embargo, los centros educativos suelen ser los primeros espacios donde se

³ Tomado de: MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA Link, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres_y_hombres_brechas_de_genero.pdf

⁴ <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/aumentan-denuncias-por-violencia-intrafamiliar-y-feminicidios-en-atlantico-3409770>

reproduce el modelo de masculinidad hegemónica, legitimando el control y abuso de poder ejercido por hombres o niños. Esto se institucionaliza en la dinámica escolar: desde las clases hasta las actividades físicas y las interacciones en el patio. Así, ciertos imaginarios sociales referentes a la masculinidad se afianzan y perpetúan con el tiempo. Es crucial promover una cultura del buen trato en las escuelas para erradicar estos estereotipos y garantizar un entorno educativo equitativo y respetuoso hacia las mujeres.

En este contexto, es fundamental abrir espacios para que los jóvenes reflexionen sobre el machismo y sus consecuencias. Iniciativas alrededor del mundo han buscado este objetivo, como las campañas desarrolladas en Argentina con apoyo de la ONU: "Amigo date cuenta", "Yo me ocupo" y "Sin Mochila". Estas iniciativas están destinadas a niñas, niños y adolescentes y buscan erradicar la violencia y la discriminación, promoviendo masculinidades saludables y libres de prejuicios. Además, es crucial incluir en estas campañas el enfoque del buen trato a la mujer, fomentando valores como el respeto mutuo, la igualdad y la empatía desde edades tempranas⁵.

El Distrito cuenta con estrategias como la Política Pública de, por y para las Mujeres y de Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, que busca coordinar acciones entre todos los sectores para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Sin embargo, estas iniciativas a menudo carecen de difusión o continuidad suficientes. Por ello, es imperativo desarrollar actividades que promuevan el buen trato a la mujer y erradiquen las conductas machistas, fortaleciendo así una cultura de respeto y equidad en nuestra sociedad.

El Distrito carece de una estrategia integral y continuada en los centros educativos para desmontar de manera temprana los roles y estereotipos machistas y promover el buen trato a la mujer. Aunque existen iniciativas dispersas, estas no han logrado generar un impacto significativo ni garantizar una transformación cultural sostenida en las instituciones educativas. Es fundamental implementar programas que aborden estos temas desde los primeros años escolares, fomentando valores como la igualdad, el respeto mutuo y la empatía. Además, es necesario capacitar al personal docente para que sea capaz de identificar y corregir conductas machistas en el aula, así como promover un entorno escolar que refleje una cultura del buen trato hacia las mujeres.

La ausencia de una estrategia pedagógica coordinada en los centros educativos del Distrito ha llevado a que entre los niños y jóvenes persista un gran desconocimiento sobre el machismo, el buen trato a la mujer y los nuevos roles de género. Esto se refleja en la falta de comprensión sobre cómo estas dinámicas sociales afectan sus relaciones personales y colectivas, así como en la perpetuación de estereotipos que limitan el desarrollo pleno de niñas, niños y

⁵ Tomado de: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485732>

adolescentes. Es fundamental implementar programas educativos que aborden estos temas desde una perspectiva integral, fomentando valores como la igualdad, el respeto mutuo y la empatía. Además, es necesario capacitar al personal docente para que sea capaz de identificar y corregir conductas machistas en el aula, promoviendo un entorno escolar que refleje una cultura del buen trato hacia las mujeres.

Este proyecto de acuerdo propone la creación de semilleros de diálogo dentro de los centros educativos, con el objetivo de fomentar un espacio para reflexionar críticamente sobre los modelos de masculinidad y el buen trato a la mujer. Estos semilleros tendrán como propósito principal concientizar a niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de identificar las conductas machistas y desarrollar las competencias sociales necesarias para no reproducirlas. A través de estas iniciativas, se busca promover una cultura escolar que valore la igualdad, el respeto mutuo y la empatía, contribuyendo así a la formación de ciudadanos comprometidos con los derechos humanos y la equidad de género.

Esta será una estrategia coordinada en los colegios del Distrito, liderada por las secretarías distritales de Educación y de la Mujer. Los semilleros desarrollarán actividades pedagógicas, lúdicas y artísticas con propósitos específicos, entre los cuales tendrán como propósito:

1. Identificar los estereotipos de género, las expectativas, roles, comportamientos y emociones que se asignan a las mujeres, hombres y otras identidades de género. Estos estereotipos contribuyen a perpetuar comportamientos discriminatorios y desiguales en la sociedad. Por ejemplo, se espera que las mujeres sean cuidadoras y emocionales, mientras que los hombres deben ser racionales y fuertes. Estas asignaciones no solo limitan el desarrollo pleno de las personas, sino que también generan jerarquías que desvalorizan a las mujeres y perpetúan prácticas injustas. Es fundamental abordar estos patrones para construir una cultura que promueva la igualdad real y efectiva entre todos los géneros.

2. Comprender cómo operan los roles y estereotipos de género en diferentes contextos: la escuela, el hogar, el trabajo y el espacio público. En la escuela, estos patrones influyen en las expectativas y comportamientos esperados de niñas y niños, perpetuando dinámicas desiguales desde edades tempranas. En el hogar, los estereotipos asignan roles tradicionales como el cuidado y la atención doméstica a las mujeres, mientras que los hombres son vistos como proveedores principales. En el ámbito laboral, estas construcciones limitan las oportunidades de las mujeres para acceder a puestos de liderazgo y competir en igualdad de condiciones con los hombres. Finalmente, en el espacio público, los estereotipos históricos han excluido a las mujeres de espacios políticos y

decisionales, reforzando su subordinación frente a los hombres. Es fundamental abordar estos patrones para construir una sociedad más justa e inclusiva.

3. Desnaturalizar los roles y estereotipos de género que han sido social e históricamente asignados a las personas en función de su género. Estos patrones han limitado las oportunidades y desarrollado expectativas erróneas sobre lo que se espera de hombres, mujeres y otras identidades de género. Por ejemplo, se ha considerado que las mujeres deben ser cuidadoras y emocionales, mientras que los hombres deben ser racionales y fuertes. Estas construcciones sociales han perpetuado desigualdades y discriminación, afectando derechos fundamentales como la igualdad y la dignidad humana. Es fundamental abordar estos roles y estereotipos para construir una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan desarrollarse plenamente sin restricciones basadas en su género.

4. Comprender cómo se originan las violencias y discriminaciones como consecuencia de conductas machistas. Estas conductas tienen su raíz en prejuicios y estereotipos de género que han prevalecido históricamente, limitando los derechos y oportunidades de las mujeres y otras identidades de género. La violencia contra las mujeres, por ejemplo, se define como cualquier acción o conducta motivada por razones de género que cause daño físico, sexual o psicológico. Según la Corte Constitucional, este problema tiene un carácter estructural y se fundamenta en roles y estereotipos que perpetúan desigualdades y discriminación. Es fundamental abordar estas dinámicas para promover una cultura de respeto y equidad que garantice el derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones.

5. Educar desde la igualdad, inculcando la idea de que las diferencias de sexo no condicionan los derechos ni las capacidades de las personas. La educación es un derecho fundamental que apunta a lograr el desarrollo humano a través del acceso al conocimiento y el fomento de las capacidades, en un entorno de igualdad y diversidad. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, uno de los propósitos principales de la educación es potenciar la individualidad de cada persona y brindar elementos apropiados para la puesta en marcha de su proyecto vital, en el marco de la vida en sociedad. Este enfoque promueve una cultura que reconoce y valora las capacidades individuales sin limitaciones basadas en el género, fomentando así una sociedad más justa e inclusiva.

Se propone la metodología de talleres participativos como herramienta para fomentar la construcción colectiva del conocimiento. Estos talleres se basarán en la participación activa de los participantes, quienes compartirán sus experiencias y saberes para promover el desarrollo y la resignificación de los

imaginarios sociales relacionados con los roles y estereotipos de género. Este enfoque busca crear un espacio inclusivo donde las voces individuales se integren en un diálogo colectivo, permitiendo que las personas reflexionen sobre sus propias percepciones y desafíen los patrones culturales que perpetúan desigualdades.

El proyecto se alinea con el CONPES 4080, titulado "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País 2020-2030", que establece como objetivo general "Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible las condiciones injustas y evitables de discriminación, desigualdad y subordinación de género en los ámbitos público y privado". Este documento constituye la hoja de ruta para promover la igualdad de género en Colombia durante los próximos años, abordando aspectos como el acceso a activos productivos, la brecha salarial y las actividades de cuidado no remuneradas. Además, busca cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Uno de los objetivos específicos del CONPES 4080 es promover una educación no sexista que contribuya a transformar las prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres. Este enfoque busca fortalecer las capacidades, saberes y participación de las mujeres en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a todos los actores de la comunidad educativa. La educación no sexista es fundamental para construir una cultura que valore la igualdad y respeto entre géneros, fomentando un entorno escolar inclusivo y equitativo.

El objetivo es avanzar en la transformación de las prácticas educativas que limitan la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los niveles y edades de formación. Este enfoque busca reconocer y valorar las diversidades y diferencias entre las mujeres, identificando y fomentando sus capacidades y competencias para garantizar su derecho a una educación con equidad. La transformación educativa incluye eliminar estereotipos sexistas, promover actitudes inclusivas y desarrollar metodologías que reflejen una cultura de respeto y equidad entre géneros.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA

El Concejo de Distrital de Barranquilla es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 312, 315, la Ley 136 de 1994, ley 489 del 1998,

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

6. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Machismo: Es la representación de la "masculinidad hegemónica" que legitima el poder masculino a través de las organizaciones sociales y la propia cultura. Esta versión distorsionada de la masculinidad se caracteriza por la misoginia y el desprecio a la femineidad, siendo responsable principal de la violencia de género, discriminación e incluso violencia entre hombres. Su alcance se manifiesta en la perpetuación de estereotipos y roles de género que obstaculizan el goce igualitario de derechos, generando fenómenos como la discriminación, el acoso y la violencia por razones de género en diversos ámbitos de la vida social, familiar, laboral y educativa.

Población Objeto:

Mujeres: Se refiere a todas las personas que se identifican como mujeres, reconociendo sus derechos a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal, conforme a la Ley 1257 de 2008 y demás normatividad aplicable.

Hombres: Se refiere a todas las personas que se identifican como hombres, reconociendo la importancia de su participación en la construcción de masculinidades saludables y la erradicación de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y la violencia.

Población LGBTIQ+: Se refiere a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas, intersexuales, queer y otras identidades de género y orientaciones sexuales diversas. La Corte Constitucional ha reconocido a esta población como sujetos de especial protección constitucional, debido a que históricamente han sido marginados y sometidos a discriminación estructural, caracterizada por patrones sexistas y estándares de normalización que invisibilizan su problemática y desprotección. Fuente, Fuente, Fuente, Fuente.

Semilleros Escolares: Espacios de diálogo y formación dentro de los centros educativos, diseñados para fomentar la reflexión crítica sobre los modelos de masculinidad y el buen trato a la mujer. Su propósito principal es concientizar a niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de identificar las conductas

machistas, desnaturalizar los estereotipos y roles de género socialmente asignados, y desarrollar las competencias sociales necesarias para no reproducirlas, promoviendo una cultura escolar que valore la igualdad, el respeto mutuo y la empatía.

6. ARTICULADO

Proyecto de Acuerdo () de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS DEL BUEN TRATO A LA MUJER Y ERRADICACIÓN DEL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ”

EL CONCEJO DE DISTRITAL DE BARRANQUILLA. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Constitución Política artículo 312, 315, y la Ley 136 del 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto: Complementar las acciones que realizan los colegios del Distrito orientadas a concientizar a los niños, niñas y jóvenes sobre la importancia de erradicar las conductas machistas, y fomentar el buen trato a la mujer como un paso más en la lucha contra la violencia de género y los abusos a las mujeres y población LGBTIQ+

ARTÍCULO 2. Estructuración. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación y la Oficina Distrital de la Mujer, incentivarán la creación y promoción de semilleros escolares que ayuden a visibilizar y desnaturalizar los estereotipos y roles de género socialmente asignados, así como la relación entre machismo, discriminación y violencia en los entornos escolar, familiar, laboral y social.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación Distrital invitará también a los colegios privados de la ciudad a que adopten estrategias encaminadas a concientizar a las niñas, niños y jóvenes sobre la importancia de luchar contra los estereotipos y roles de género en las distintas esferas sociales.

ARTÍCULO 3. Acompañamiento pedagógico. El gobierno distrital, a través de las entidades competentes, desarrollará procesos de acompañamiento pedagógico a docentes y estudiantes de los colegios distritales, con el fin de que puedan estructurar las actividades y contenidos que se abordarán en los semilleros del buen trato a la mujer y erradicación del machismo. Esta oferta pedagógica deberá estar alineada con las políticas distritales sobre igualdad de género, y de lucha contra la discriminación Población LGBTIQ+ y la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 4. Implementación. La Secretaría de Educación del Distrito será la encargada de implementar y coordinar la estrategia de creación y promoción de los semilleros escolares del buen trato a la mujer y erradicación del machismo, y del acompañamiento pedagógico a las instituciones educativas y a los alumnos vinculados a esta iniciativa.

ARTÍCULO 5. Seguimiento. La Secretaría de Educación presentará ante el Concejo Distrital un informe anual del seguimiento e implementación de los semilleros escolares en la ciudad. Dicho informe se presentará en la sesión plenaria del Concejo de Barranquilla, que se realiza cada año, cuando se celebre el Día internacional de la mujer.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Esperando el apoyo de esta honorable Corporación, someto a consideración este proyecto de Acuerdo.

Atentamente

CINTHYA PÉREZ ACOSTA